

**20606** *ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se concede a «Buhler-Miag, S. A.» de Pinto, Madrid, la importación temporal de un aparato vibro-alimentador para su reexportación a Bolivia en compañía de otro material de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto, Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un aparato vibro-alimentador para su reexportación a Bolivia en compañía de otro material de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto, Madrid, a importar temporalmente un aparato vibro-alimentador, comprendido en la licencia de importación temporal número 8-0218567, para su reexportación a Bolivia en compañía de otro material de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20607** *ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se concede a «Buhler-Miag, S. A.» de Pinto, Madrid, la importación temporal de una esclusa rotativa y un aparato vibro-alimentador para su reexportación a Túnez en compañía de otra mercancía de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto, Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una esclusa rotativa y un aparato vibro-alimentador para su reexportación a Túnez en compañía de otra mercancía de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto, Madrid, a importar temporalmente una esclusa rotativa y un aparato vibro-alimentador, comprendidos en las licencias de importación temporal números 8-0218566 y 8-0218568, para su reexportación a Túnez en compañía de otra mercancía de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20608** *ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se concede a «José Cornet Bas» de Barcelona, la importación temporal de un comprobador de aislamiento de cable para su reexportación a Perú con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «José Cornet Bas», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un comprobador de aislamiento de cable para su reexportación a Perú con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «José Cornet Bas», de Barcelona, a importar temporalmente un comprobador de aislamiento de cable, comprendido en la licencia de importación temporal número 8-1084307, para su reexportación a Perú con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20609** *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrólisis del Cobre, S. A.», por Orden de 2 de marzo de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer el principio de equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Electrólisis del Cobre, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores por Ordenes ministeriales de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas y la exportación de lingote de latón y bronce y varios, solicita al establecimiento del principio de equivalencias para los productos que más abajo se detallan.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrólisis del Cobre, S. A.», con domicilio en Batista, 3, Barcelona, por Orden ministerial de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores por Ordenes ministeriales de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) para la importación de diversas materias primas y la exportación de lingote de latón y bronce y varios, en el sentido de considerar equivalentes entre sí los siguientes productos:

1. Productos clasificados en el capítulo 74 del Arancel de Aduanas; productos autorizados:

- 1.1. Cobre en bruto para afino (P. A. 74.01.B).
- 1.2. Cátodo de cobre afinado electrolíticamente (P. A. 74.01.C).
- 1.3. Lingote de cobre refinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).
- 1.4. Otras formas de cobre afinado electrolíticamente (P. A. 74.01.C).
- 1.5. Lingote de cobre afinado térmicamente (P. A. 74.01.C).
- 1.6. Desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E).
- 1.7. Aleaciones de cobre refinado y estaño, con un contenido de estaño de hasta el 7 por 100 (P. A. 74.01.D).
- 1.8. Las demás aleaciones de cobre refinado (P. A. 74.01.D).
- 1.9. Desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E).
- 1.10. Desperdicios y desechos de latón (P. A. 74.01.E).

2. Productos clasificados en el capítulo 79 del Arancel de aduanas; productos autorizados:

- 2.1. Cinc y sus aleaciones sin forjar (P. A. 79.01).
- 2.2. Lingote de cinc electrolítico (P. A. 79.01).

3. Productos clasificados en el capítulo 80 del Arancel de Aduanas; productos autorizados:

- 3.1. Estaño en bruto si nleaar (P. A. 80.01.A.1).
- 3.2. Lingote de estaño del 99 por 100 mínimo de pureza (P. A. 80.01).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establecen los mismos señalados que en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores por Ordenes ministeriales de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

El beneficio fiscal se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a los productos autorizados realmente utilizados en la fabricación del producto exportado.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámites de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».